

ACTA DE REUNION DE SALA PLENA No. 2001- 13

TEMA : ESTABLECER AQUELLOS CASOS EN LOS CUALES LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL FISCAL PUEDEN PRESCINDIR DEL DICTAMEN

APROBACION DE FORMATO DE RESOLUCIONES SIN DICTAMEN

FECHA : 31/10/2001

ASISTENTES :

*Maria Eugenia Caller F.
Marina Zelaya V.
Rosa Barrantes. T.
Ada Flores T.
Lourdes Chau Q.
Marco Huamán S.*

*Ana María Cogorno P.
Reneé Espinoza B.
José Manuel Aríspe V.
Gabriela Márquez P.
Zoraida Olano S.
Elizabeth Winstanley P.*

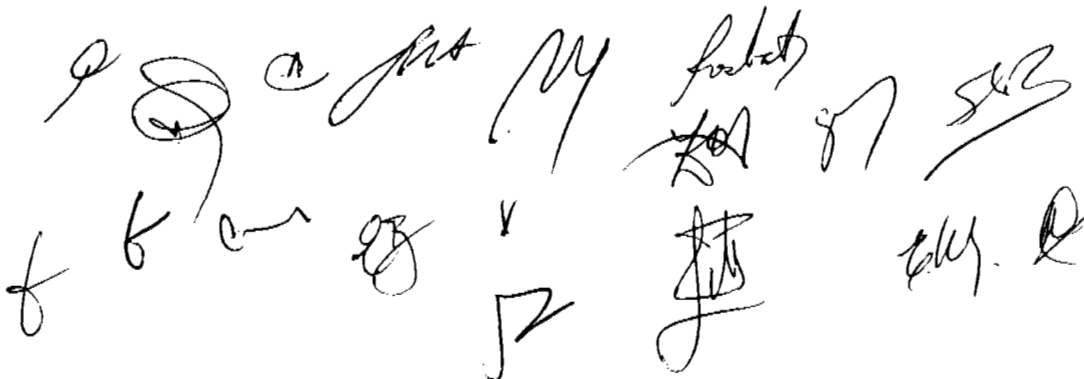
*Silvia León P.
Mariella Casalino M.
Oswaldo Lozano B.
Alicia Zegarra
Doris Muñoz G.*

I. Antecedentes:

1. Acta de reunión de comisión de análisis de fecha 10.10.01.
2. Informe final de la Comisión de Análisis, así como la constancia de remisión (por correo electrónico) a los Presidentes de Sala con copia a los Vocales.
3. Votación del 15 al 30 de octubre de 2001, efectuada sobre cada una de las posiciones esgrimidas respecto de los temas mencionados.

II. Agenda

Ratificación de la votación.- Se da a conocer el resultado de la votación antes mencionada, para su ratificación por los vocales que se encuentren presentes:



TEMA : ESTABLECER AQUELLOS CASOS EN LOS CUALES LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL FISCAL PUEDEN PRESCINDIR DEL DICTAMEN (*)

Criterios	A. Tratándose de quejas referidas a sanciones no tributarias (como por no haberse obtenido la licencia municipal, multa de tránsito, entre otras), en las que como se sabe el Tribunal Fiscal carece de competencia.		B. Cuando el Tribunal Fiscal declara sin objeto los recursos de queja, o únicamente remita los actuados al órgano correspondiente para que éste le dé trámite de reclamación o apelación, según corresponda		C. Apelaciones de puro derecho que no califican como tal, razón por la que el expediente se remite a la Administración para que sea tramitado como reclamación.		D. Cuando el Tribunal Fiscal declare nulo el concesorio. (ampliaría el acuerdo, hoy en día sólo esta referido a los requisitos de admisibilidad).		E. En el caso que se declare improcedente la solicitud de corrección y/o ampliación de fallo.		F. En el caso que se declare inadmisibile la solicitud de corrección de fallo (ampliaría el acuerdo, hoy en día sólo se refiere a la inadmisibilidad de ampliación).		G. Cuando sólo exista un asunto controvertido que ya hubiera sido resuelto mediante un criterio recogido en una resolución de observancia obligatoria (por ejemplo, Fonavi para Universidades, Ordenanzas)	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
Dra. Caller	X		X		X		X		X		X		X	
Dra. Cogorno	X		X		X		X		X		X		X	
Dra. Casalino	X		X		X		X		X		X		X	
Dra. Pinto	X		X		X		X		X		X		X	
Dra. Zelaya	X		X		X		X		X		X		X	
Dra. Espinoza	X		X		X		X		X		X		X	
Dra. León	X		X		X		X		X		X			X
Dra. Barrantes	X		X		X		X		X		X			X
Dr. Aríspe	X		X		X		X		X		X			X
Dra. Flores	X		X		X		X		X		X		X	
Dra. Márquez	X		X		X		X		X		X		X	
Dr. Lozano	X		X		X		X		X		X		X	
Dra. Chau	X		X		X		X		X		X		X	
Dra. Olano	X		X		X		X		X		X		X	
Dra. Zegarra	X		X		X		X		X		X		X	
Dr. Huamán	X		X		X		X		X		X		X	
Dra. Winstanley	X		X		X		X		X		X		X	
Dra. Muñoz	X		X		X		X		X		X		X	
TOTAL	18	0	18	0	18	0	18	0	18	0	18	0	15	3

(*) Dejando a salvo el derecho del Vocal de sustentar su fallo en un dictamen, cuando por las circunstancias del caso lo considere conveniente.

A series of handwritten signatures and stamps are located at the bottom of the page. On the far left, there is a circular stamp with the number '193' and some illegible text. To its right, there are approximately ten distinct handwritten signatures in black ink, each corresponding to a member of the Tribunal Fiscal mentioned in the table above.

TEMA : APROBAR EL FORMATO DE RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL FISCAL SIN DICTAMEN.

CONSIDERANDOS PROPUESTOS A SER INCLUIDOS EN LAS RESOLUCIONES SIN DICTAMEN	"Que la presente resolución se emite sin dictamen de conformidad con el Acuerdo de Sala Plena No..... de fecha"		"Que de acuerdo a lo sustentado en sesión por el Vocal Ponente y con los votos conformes de los vocales ,"	
	SI	NO	SI	NO
Dra. Caller	X			X
Dra. Cogorno	X			X
Dra. Casalino	X			X
Dra. Pinto	X			X
Dra. Zelaya	X		X	
Dra. Espinoza	X		X	
Dra. León	X		X	
Dra. Barrantes	X		X	
Dr. Aríspe	X		X	
Dra. Flores	X			X
Dra. Márquez	X			X
Dr. Lozano	X		X	
Dra. Chau	X			X
Dra. Olano	X			X
Dra. Zegarra	X			X
Dr. Huamán	X		X	
Dra. Winstanley	X		X	
Dra. Muñoz	X		X	
SUB - TOTAL	18		9	9
Voto Dirimente de la Presidencia (*)				1
TOTAL	18	0	9	10

(*) Último párrafo del numeral 2 del artículo 98° del Código Tributario.

A continuación se reproduce el formato de RTF sin dictamen que es objeto de aprobación, así como el cuadro consolidado de todos aquellos supuestos en los cuales las RTFs se podrán expedir sin dictamen, incluyendo aquéllos aprobados en anteriores acuerdos de Sala Plena.

CUADRO CONSOLIDADO DE SUPUESTOS DE RTFs SIN DICTAMEN

FECHA DE ACUERDO	TEMA – RESOLUCIONES SIN DICTAMEN
06/06/1996	RTFs que declaran inadmisibles las demandas contencioso - administrativas
16/01/1997	Las RTFs que declaren inadmisibles las solicitudes de ampliación no llevarán necesariamente dictamen.
23/07/1998	RTFs que acepten los desistimientos formulados.
02/08/2000	RTFs sobre extinción de sanciones emitidas en aplicación de los artículos 25º y 29 de la Ley Nº 27335
05/10/2000	RTFs que confirmen la inadmisibilidad de la reclamación, la inadmisibilidad de la apelación o declaren la nulidad del concesorio de apelación (faltó un requisito de admisibilidad y aún así se elevó el expediente), salvo que por complejidad el vocal ponente estime conveniente elaborar un dictamen
23/03/2001	RTFs que resuelvan los expedientes sobre devolución de impuesto a la renta de quinta categoría por concepto de pensiones (ex trabajadores de Petroperú
31/10/2001	Tratándose de quejas referidas a sanciones no tributarias (como por no haberse obtenido la licencia municipal, multa de tránsito, entre otras), en las que como se sabe el Tribunal Fiscal carece de competencia.
	Cuando el Tribunal Fiscal declara sin objeto los recursos de queja, o únicamente remita los actuados al órgano correspondiente para que éste le dé trámite de reclamación o apelación, según corresponda
	Apelaciones de puro derecho que no califican como tal, razón por la que el expediente se remite a la Administración para que sea tramitado como reclamación.
	Cuando el Tribunal Fiscal declare nulo el concesorio. (ampliaría el acuerdo, hoy en día sólo esta referido a los requisitos de admisibilidad).
	En el caso que se declare improcedente la solicitud de corrección y/o ampliación de fallo.
	En el caso que se declare inadmisibile la solicitud de corrección de fallo (ampliaría el acuerdo, hoy en día sólo se refiere a la inadmisibilidad de ampliación).
	Cuando sólo exista un asunto controvertido que ya hubiera sido resuelto mediante un criterio recogido en una resolución de observancia obligatoria (por ejemplo, Fonavi para Universidades, Ordenanzas



Tribunal Fiscal

Nº. XXXXXXXXXX

EXPEDIENTE N° :
 INTERESADO :
 ASUNTO :
 PROCEDENCIA :
 FECHA : Lima, 00 de de 2001

Vista la interpuesta por
 contra la ;

CONSIDERANDO:

Que ;

Que;

Que;

Que la presente resolución se emite sin dictamen de conformidad con el Acuerdo de Sala Plena No..... de fecha

RESUELVE:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y REMÍTASE a la para sus efectos.

VOCAL PRESIDENTA

VOCAL

VOCAL

Secretaria Relatora


[Handwritten signatures and initials of the Tribunal Fiscal members and the Relator Secretary]



Se deja constancia que forma parte integrante del Acta, la documentación adjunta que se detalla en el punto I de la presente (Antecedentes).

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión procediendo los vocales asistentes a firmar la presente acta en señal de conformidad.


Ana María Cogorno P.


Juana Pinto de Aliaga
Firmado el 11/11/2011

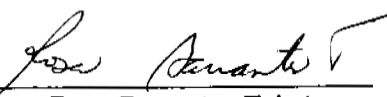

Marina Zelaya Vidal


Renée Espinoza B.


José Manuel Aríspe V.



Mariella Casalino M.


Silvia León Pinedo

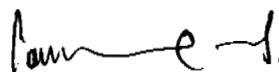

Rosa Barrantes Takata


Ada Flores Talavera

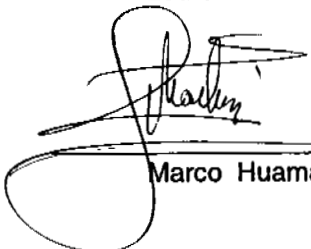

Gabriela Márquez Pacheco

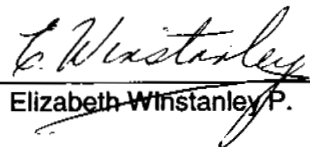

Oswaldo Lozano Byrne


Zoraida Olano Silva

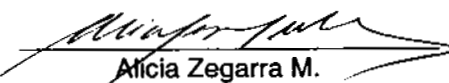

Lourdes Chau Quispe


María Eugenia Geller Ferreyros


Marco Huamán S.


Elizabeth Winstanley P.


Doris Muñoz G.


Alicia Zegarra M.

INFORME

TEMA: ESTABLECER AQUELLOS CASOS EN LOS CUALES LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL FISCAL PUEDEN PRESCINDIR DEL DICTAMEN

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

A fin de agilizar el trámite de los expedientes y procurar su pronta solución se propone prescindir del dictamen en aquellos casos en los que por la naturaleza de la controversia, ésta no sea necesaria, dejando a discreción del vocal ponente sustentar su fallo en un dictamen, cuando por las circunstancias del caso lo considere conveniente.

2. ANTECEDENTES

2.1 ANTECEDENTES DE ACUERDOS DE SALA PLENA

FECHA DE ACUERDO	TEMA – RESOLUCIONES SIN DICTAMEN
06/06/1996	RTFs que declaran inadmisibles las demandas contencioso - administrativas
16/01/1997	Las RTFs que declaren inadmisibles las solicitudes de ampliación no llevarán necesariamente dictamen.
23/07/1998	RTFs que acepten los desistimientos formulados.
02/08/2000	RTFs sobre extinción de sanciones emitidas en aplicación de los artículos 25º y 29 de la Ley N° 27335
05/10/2000	RTFs que confirmen la inadmisibilidad de la reclamación, la inadmisibilidad de la apelación o declaren la nulidad del concesorio de apelación (faltó un requisito de admisibilidad y aún así se elevó el expediente), salvo que por complejidad el vocal ponente estime conveniente elaborar un dictamen
23/03/2001	RTFs que resuelvan los expedientes sobre devolución de impuesto a la renta de quinta categoría por concepto de pensiones (ex trabajadores de Petroperú

NOTA: Debe indicarse que con fecha 04/03/1999 se suscribió un acuerdo de Sala Plena en el cual se convino que las RTFs que se pronuncien sobre resoluciones que establezcan cierre de establecimiento deben incluir dictamen, considerando que desde la vigencia de la Ley N° 27038 aquellas son reclamables. De esta manera se modificaron los acuerdos de sala plena de fechas 18 de mayo de 1994 y 16 de enero de 1997.

3. PROPUESTA

Dejando a salvo el derecho del Vocal de sustentar su fallo en un dictamen cuando por las circunstancias del caso lo considere conveniente, **se propone** que además de los casos que han sido materia de los acuerdos antes referidos, **prescindir del dictamen** en los casos siguientes:

- A. Tratándose de quejas referidas a sanciones no tributarias (como por no haberse obtenido la licencia municipal, multa de tránsito, entre otras), en las que como se sabe el Tribunal Fiscal carece de competencia.



- B. Cuando el Tribunal Fiscal declara sin objeto los recursos de queja, o únicamente remita los actuados al órgano correspondiente para que éste le dé trámite de reclamación o apelación, según corresponda.
- C. Apelaciones de puro derecho que no califican como tal, razón por la que el expediente se remite a la Administración para que sea tramitado como reclamación.
- D. Cuando el Tribunal Fiscal declare nulo el concesorio. (ampliaría el acuerdo, hoy en día solo esta referido a los requisitos de admisibilidad).
- E. En el caso que se declare improcedente la solicitud de corrección y/o ampliación de fallo.
- F. En el caso que se declare inadmisibile la solicitud de corrección de fallo (ampliaría el acuerdo, hoy en día sólo se refiere a la inadmisibilidad de ampliación).
- G. Cuando sólo exista un asunto controvertido que ya hubiera sido resuelto mediante un criterio recogido en una resolución de observancia obligatoria (por ejemplo, Fonavi para Universidades, Ordenanzas, etc).

Luego de la votación, se elaboraría una Tabla que recoja todos los supuestos en que el Vocal puede decidir proyectar la resolución sin dictamen. Dicha Tabla se anexaría como parte integrante del Acta de Sala Plena a ser suscrita.

3. CRITERIOS A VOTAR

- 3.1. Prescindir del dictamen en los casos antes enumerados, dejando a discreción del vocal ponente la decisión de incorporar su dictamen cuando por las circunstancias particulares del caso lo estime necesario.

Sírvanse indicar SI o NO en cada uno de los literales que se detallan en la propuesta.

- 3.2 Aprobar la inclusión de un considerando en la resolución que se emita sin dictamen, en que se indique lo siguiente:

“Que la presente resolución se emite sin dictamen de conformidad con el Acuerdo de Sala Plena No. de fecha”

